

Res. UAIP/270/RR/711/2019(4)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del siete de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con Ref.DGIE-IML-072-2019, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, juntamente con documento digital en formato Excel, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual brinda respuesta a la información requerida y además informa: “ Nota 1.No se cuenta con el móvil del crimen, presunto asesino y si presenta indicios de a ver sido violada, ya que no es competencia del Instituto de Medicina Legal la parte de investigación del caso. Nota 2: El dato de feminicidio la fuente primaria de tipificar esos datos es Fiscalía general de la Republica en las reuniones de cada mes de homicidios nos comparten dicha información...”(sic).

Considerando:

I.Que en fecha once de abril de dos mil diecinueve la sra. XXXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 270-2019(4), por medio de la cual requirió: “Cantidad de Mujeres asesinadas en el mes de enero, febrero, marzo, por día, mes, año, por edad, departamento, municipio, cantón, colonia, Móvil de crimen, tipo de arma, presunto asesino, si presente indicios de a ver sido violada. En formato Excel”(sic)

II.Por medio de resolución referencia UAIP/270/Rprev/629/2019(4), de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se previno a la usuaria que indicara la circunscripción territorial sobre la que deseaba la información es decir, si la requería a nivel nacional o indicara de cuales departamentos o municipios en específico; que aclarara además si cuando se refiere a “...mujeres asesinadas” se refiere a homicidios de mujeres y cuando a que se refería con el término “presunto asesino”; así mismo se le previno que delimitara el periodo sobre el cual requiere la información, ya que solo señalaba meses y no año(s); ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así que, por medio de correo electrónico recibido el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la peticionaria responde a la prevención de la siguiente forma:

“Homicidios y Feminicidios de Mujeres. Presunto asesino me refiero a la persona que asesino a la mujer. Requero la información desde el 1 de enero hasta el 31; 1 de

febrero hasta el 28 de febrero; 1 de marzo al 31 de marzo del año 2019.

A continuación le detallo la administración territorial a nivel nacional. **San Salvador** Aguilares, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, El Paisnal, Guazapa, Ilopango, Mejicanos, Nejapa Panchimalco, Rosario de Mora, San Marcos, San Martín, San Salvador, Santiago Texacuangos, Santo Tomás, Soyapango, Tonacatepeque**La Libertad**. Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, Chiltiupán, Ciudad Arce, Colón, Comasagua, Huizúcar, Jayaque, Jicalapa, La Libertad, Nuevo Cuscatlán, Quezaltepeque, San Juan Opico, Sacacoyo, San José Villanueva, San Matías, San Pablo Tacachico, Talnique, Tamanique, Teotepeque, Tepecoyo, Zaragoza, **Ahuachapán**, Ahuachapán, Apaneca, Atiquizaya, Concepción de Ataco, El Refugio, Guaymango, Jujutla, San Francisco Menéndez, San Lorenzo, San Pedro Puxtla, Tacuba, Turín. **Cabañas**. Sensuntepeque, Cinquera, Dolores, Guacotecti. Ilobasco, Jutiapa, San Isidro, Tejutepeque, Victoria. **Chalatenango**, Chalatenango, Agua Caliente, Arcatao, Azacualpa, Cancasque, Citalá, Comalapa, Concepción Quezaltepeque, Dulce Nombre de María, El Carrizal, El Paraíso, La Laguna, La Palma, La Reina, Las Flores, Las Vueltas, Nombre de Jesús, Nueva Concepción, Nueva Trinidad, Ojos de Agua, Potonico, San Antonio de la Cruz, San Antonio Los Ranchos, San Fernando, San Francisco Lempa, San Francisco Morazán, San Ignacio, San Isidro Labrador, San Luis del Carmen, San Miguel de Mercedes, San Rafael, Santa Rita, Tejutla. **Cuscatlán**. Cojutepeque, Candelaria, El Carmen, El Rosario, Monte San Juan, Oratorio de Concepción, San Bartolomé Perulapía, San Cristóbal, San José Guayabal, San Pedro Perulapán, San Rafael Cedros, San Ramón, Santa Cruz Analquito, Santa Cruz Michapa, Suchitoto, Tenancingo. **La Paz**. Zacatecoluca, Cuyultitán, El Rosario, Jerusalén, Mercedes La Ceiba, Olocuilta, Paraíso de Osorio, San Antonio Masahuat, San Emigdio, San Francisco Chinameca, San Pedro Masahuat, San Juan Nonualco, San Juan Talpa, San Juan Tepezontes, San Luis La Herradura, San Luis Talpa, San Miguel Tepezontes, San Pedro Nonualco, San Rafael Obrajuelo, Santa María Ostuma, Santiago Nonualco, Tapalhuaca**La Unión**. La Unión, Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Meanguera del Golfo, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Santa Rosa de Lima, Yayantique, Yucuaiquín. **Morazán**. San Francisco Gotera, Arambala, Cacaopera, Chilanga, Corinto, Delicias de Concepción, El Divisadero, El Rosario, Gualococti, Guatajiagua, Joateca, Jocoaitique, Jocoro, Lolotiquillo, Meanguera,

Osicala, Perquín, San Carlos, San Fernando, San Isidro, San Simón, Sensembra, Sociedad, Torola, Yamabal, Yoloaiquín. San Miguel, Carolina, Chapeltique, Chinameca, Chirilagua, Ciudad Barrios, Comacarán, El Tránsito, Lolotique, Moncagua, Nueva Guadalupe, , Nuevo Edén de San Juan, Quelepa, San Antonio, San Gerardo, San Jorge, San Luis de la Reina, San Rafael Oriente, Sesori, Uluazapa. San Vicente, Apastepeque, Guadalupe, San Cayetano Istepeque, San Esteban Catarina, San Ildefonso, San Lorenzo, San Sebastián, Santa Clara, Santo Domingo, Tecoluca, Tepetitán, Verapaz. Santa Ana. Santa Ana, Candelaria de la Frontera, Chalchuapa, Coatepeque, El Congo, El Porvenir, Masahuat, Metapán, San Antonio Pajonal, San Sebastián Salitrillo, Santa Rosa Guachipilín, Santiago de la Frontera, Texistepeque. Sonsonate. Sonsonate, Acajutla, Armenia, Caluco, Cuisnahuat, Izalco, Juayúa, Nahuizalco, Nahulingo, Salcoatitán, San Antonio del Monte, San Julián, Santa Catarina Masahuat, Santa Isabel Ishuatán, Santo Domingo de Guzmán, Sonzacate. Usulután. Usulután, Alegría, Berlín, California, Concepción Batres, El Triunfo, Ereguayquín, Estanzuelas, Jiquilisco, Jucuapa, Jucuarán, Mercedes Umaña, Nueva Granada, Ozatlán, Puerto El Triunfo, San Agustín, San Buenaventura, San Dionisio, San Francisco Javier, Santa Elena, Santa María, Santiago de María, Tecapán” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/270/Readmisión/652/2019(4), de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum UAIP 270/997/2019(4), el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

IV. En referencia con lo informado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, en cuanto a que “...No se cuenta con el móvil del crimen, presunto asesino y si presenta indicios de a ver sido violada, ya que no es competencia del Instituto de Medicina Legal la parte de investigación del caso (...) El dato de feminicidio la fuente primaria de tipificar esos datos es Fiscalía general de la Republica en las reuniones de cada mes de homicidios nos comparten dicha información.”(sic).

Que al revisar las tablas en formato Excel remitidas a esta Unidad por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el documento digital de nombre UAIP-270-909-2019(4), se constató que en algunas variables de los datos

estadísticos de los homicidios y feminicidios en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve, aparece consignado “NO DATO”, significa que dicha información no se encuentra registrada por el Instituto de Medicina Legal.

Con base en lo antes expuesto es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública que expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

En relación con lo anterior, también se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual el Jefe Interino del Instituto de Medicina Legal ha informado que “no se cuenta con el móvil del crimen, presunto asesino y si presenta indicios de a ver sido violada, ya que no es competencia del Instituto de Medicina Legal la parte de investigación del caso”, además de que en la información remitida por dicha dependencia no refleja datos estadísticos de homicidios y feminicidios en algunas de las variables señaladas por la usuaria.


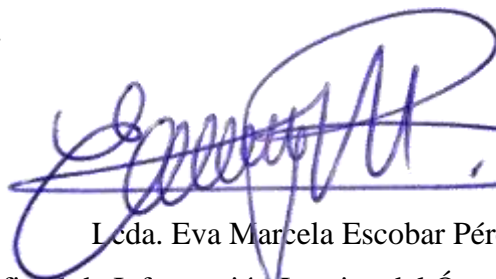
En consecuencia, al haberse determinado que no existe registros institucionales de una parte de la información requerida, según los términos informados por el Jefe Interino del Instituto de Medicina Legal, por lo que debe confirmarse la inexistencia de la información detallada en los párrafos 1 y 2 de este considerando y que fue requerida por la peticionaria.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que la dependencias mencionada ha remitido la información relacionada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros

establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71,72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese la inexistencia de la información referida en el párrafo 1 y 2 del considerando IV de esta decisión por las razones expuestas en el mismo.
2. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXX el memorándum con Ref.DGIE-IML-072-2019, así como la información digital relacionada en el prefacio de esta resolución.
3. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.